

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Julio Tres de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2020-00137-00.
Demandante: LUZ MILA VILLAMIL SANTANA
Demandado: HERNANDO POLANIA GONZALEZ

Por reunir los requisitos formales ADMITASE, la anterior demanda MONITORIA promovida por LUZ MILA VILLAMIL SANTANA contra HERNANDO POLANIA GONZALEZ.

Imprimir a esta demanda el trámite previsto en el Título 3º, Capítulos IV, arts.419 al 421, del Código General del Proceso.

Requerir al demandado HERNANDO POLANIA GONZALEZ, que en el término de diez (10) días paguen a LUZ MILA VILLAMIL SANTANA, las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones o en su defecto exponga las razones concretas que le sirven de sustento o para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notificar este auto al demandado en la forma y términos indicados en los art. 291 a 292 del C. G. del P. y el numeral 8º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que dispone de diez (10) días para contestar la demanda. Entréguesele copia de la misma y sus anexos. Indicándole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en el cual se le condenará al monto del pago reclamado, conforme lo preceptúa el artículo 421 del C. G. del P.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada de conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso debe prestar caución en dinero, real, bancaria o compañía de seguros, por la suma de \$900.000.00.

Se reconoce Personería al Dr. LUIS CARLOS PEREZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGÜE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No. 025 fijado en la secretaría del juzgado
hoy JULIO 6 - 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA